

Reunión informativa: El Reglamento sobre deforestación

Elementos clave

[El Reglamento \(UE\) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación](#) (EUDR) pretende minimizar la contribución de la UE a la deforestación y la degradación forestal en todo el mundo y fomentar el consumo de productos procedentes de cadenas de suministro libres de deforestación en la UE. El Reglamento prohíbe determinadas materias primas y productos relacionados con prácticas de deforestación. Para hacer cumplir esta prohibición, la Comisión Europea se basará en obligaciones de diligencia debida y trazabilidad, un sistema de evaluación de riesgos país por país y mecanismos de cooperación. El EUDR sustituye al Reglamento de la madera de la UE y retoma sus elementos.

Dada la inclusión del papel impreso en el ámbito de aplicación del Reglamento, éste afectará a los editores de libros, especialmente a los que imprimen sus libros fuera de la UE o se abastecen de papel en ella; también afectará a los distribuidores y libreros (especialmente si no son PYME). La propuesta prohibirá la entrada en el mercado único de la UE de productos relacionados con la deforestación que se haya producido después de una fecha límite específica (31/12/2020). Se aplicará a una lista de productos que podrá revisarse y ampliarse. La prohibición estará respaldada por amplios requisitos de diligencia debida y trazabilidad, incluida la geolocalización. Estos requisitos se reforzarán o flexibilizarán según un mecanismo de evaluación de riesgos país por país. Los requisitos de diligencia se incorporarán a un sistema de información y serán tenidos en cuenta por las autoridades aduaneras de la UE cuando se importen productos incluidos en el ámbito de aplicación de esta legislación.

Herramientas de aplicación de la Comisión

La Comisión ha publicado una serie de preguntas frecuentes y otras herramientas e información para apoyar la aplicación de la EUDR. Pueden consultarse aquí: [Comunicado de prensa](#); [Orientaciones](#); [Tercera edición de las FAQ](#); [Marco de Cooperación Estratégico](#); [Ficha PYME](#); [Cazador de mitos](#); [Sistema de información](#).

Calendario - ¿Qué sigue?

La EUDR entró en vigor el 29 de junio de 2023. Los productos de papel impreso, que no entraban en el ámbito de aplicación de la propuesta original, fueron introducidos por el Parlamento Europeo; los libros, revistas y otros productos de la industria de la impresión, así como el papel, el cartón y otros productos de madera entran en el ámbito de aplicación.

Después de que a finales de 2024 se aprobara una propuesta de la Comisión para retrasar un año más la entrada en vigor del Reglamento (no sin cierto dramatismo), las principales obligaciones del Reglamento entrarán en vigor el 30 de diciembre de 2025 para las grandes y medianas empresas, y el 30 de junio de 2026 para las pequeñas y microempresas (18+12 meses y 24+12 meses después de la entrada en , respectivamente). La Comisión se comprometió a seguir actualizando sus preguntas frecuentes y orientaciones para la aplicación del Reglamento (que, sin embargo, no pretenden alterar su esencia) y está trabajando con las partes interesadas a través de una plataforma sobre deforestación (de la que es miembro el FEP). La Comisión clasificará los países, o parte de ellos, en riesgo bajo, estándar o alto a más tardar el 30 de junio de 2025 (el proceso se retrasó). La Comisión ha puesto en marcha el [Sistema de Información](#) se utilizará en el marco del Reglamento (un Registro de Declaraciones de Diligencia Debida para agilizar la creación de DDS).

Es primordial que los editores y otras partes interesadas empiecen a prepararse lo antes posible.

Funciones y obligaciones detalladas

Requisitos básicos

A partir de la fecha de aplicación, los productos cubiertos por el Reglamento sólo podrán comercializarse en el mercado europeo o exportarse si cumplen tres requisitos:

- estar libres de deforestación, es decir, proceder de territorios en los que no se haya producido deforestación ni degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020 (fecha límite);
- producirse de conformidad con la legislación pertinente del país de producción;
- ser de una declaración de diligencia debida efectuada por el operador que pretende comercializar el producto (o exportarlo) en la que asume la responsabilidad de que el producto cumple la normativa.

Las mayores obligaciones recaen sobre el operador que comercializa por primera vez un producto, aunque también se imponen obligaciones a otros agentes de la cadena de suministro.

Obligaciones de los operadores

Un operador se define como una persona física o jurídica que, en el curso de una actividad comercial, comercializa o exporta los productos en cuestión.

El ejercicio de la diligencia debida por parte del operador que comercializa por primera vez un producto requiere la recopilación de la información y los documentos necesarios para demostrar que los productos están "libres de deforestación" y cumplen la legislación del país de origen. Además, salvo en los casos en que el producto proceda de países clasificados por la Comisión como de bajo riesgo de deforestación, la diligencia debida incluye también la aplicación de medidas de evaluación y mitigación de riesgos.

El agente económico tendrá que redactar la declaración de diligencia debida, acompañada de la información necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento, y presentarla a un sistema de información creado por la Comisión al que también se remitirán los demás agentes económicos y comerciantes situados aguas abajo en la cadena. Además, el agente deberá comunicar a los demás agentes de la cadena de suministro toda la información necesaria para demostrar que se ha ejercido la diligencia debida y que el riesgo detectado es nulo o insignificante, incluidos los números de referencia de las declaraciones de diligencia debida asociadas a estos productos.

Los operadores PYME están exentos de la obligación de ejercer la diligencia debida en relación con los productos para los que ya se haya presentado una declaración, si bien siguen siendo responsables de la conformidad de los productos con los requisitos del Reglamento. Los operadores que no sean PYME sólo podrán remitirse a las declaraciones de diligencia debida ya presentadas en fases anteriores tras haberse cerciorado de que se ha ejercido la diligencia debida para esos productos de conformidad con el Reglamento.

Obligaciones de los comerciantes

Un comerciante se define como una persona de la cadena de suministro, distinta de un operador, que comercializa los productos en cuestión en el curso de una actividad comercial. Con excepción de las PYME, los comerciantes están sujetos a las mismas obligaciones que los operadores.

Los comerciantes de las PYME están obligados a recopilar y conservar, durante un periodo de cinco años, una cantidad reducida de información que incluye los datos de los operadores anteriores y posteriores de la cadena de suministro y los números de referencia de las declaraciones de diligencia debida asociadas a los productos pertinentes.

Diligencia debida

Los agentes económicos tendrán que ejercer la diligencia debida antes de introducir productos en el mercado de la UE (o exportarlos desde él) y presentar una declaración de diligencia debida (DDS) a las autoridades competentes. La diligencia debida incluye la recopilación de la información y los documentos necesarios para demostrar que los productos están libres de deforestación, además de, en determinadas condiciones, medidas de evaluación y mitigación de riesgos.

Los requisitos de información incluyen: descripción de los productos (incluyendo, en el caso de productos relevantes que contengan o se hayan fabricado utilizando madera, el nombre común de las especies y su nombre científico completo); cantidad; identificación del país de producción y, en su caso, de las partes del mismo; geolocalización de todas las parcelas de tierra donde se produjeron las materias primas relevantes que contiene el producto relevante, o que se hayan fabricado utilizando; datos de contacto del proveedor y del receptor; información adecuadamente concluyente y verificable de que los productos relevantes están libres de deforestación y se han producido de acuerdo con la legislación relevante del país de producción (como pruebas de cosecha legal). Un requisito clave, en este paso, es obtener las coordenadas geográficas de las parcelas en las que se ha producido la mercancía en cuestión y facilitar la información pertinente - producto, código NC, cantidad, país de producción, coordenadas de geolocalización- en el DDS que se presentará a través del Sistema de Información. Si el operador (o los comerciantes que no sean PYME) no puede recopilar la información requerida, debe abstenerse de comercializar (o poner a disposición en caso de comerciantes que no sean PYME) o exportar el producto en cuestión. No hacerlo supondría una infracción del Reglamento, que podría dar lugar a sanciones.

Los operadores verificarán y analizarán la información recopilada y, sobre esta base, llevarán a cabo una evaluación del riesgo para determinar si existe riesgo de que los productos incumplan el Reglamento. Los operadores deberán demostrar cómo se ha contrastado la información recopilada con los criterios de evaluación del riesgo y cómo han determinado el riesgo. A menos que esta evaluación del riesgo revele que el riesgo es nulo o insignificante, los operadores no introducirán el producto en cuestión en el mercado de la Unión ni lo exportarán. La evaluación del riesgo tendrá en cuenta una serie de criterios, relacionados principalmente con la asignación del riesgo y otras características del país de producción pertinente.

Excepto cuando la evaluación del riesgo haya revelado que no existe riesgo o que éste es insignificante, el operador adoptará (antes de introducir los productos pertinentes en el mercado de la Unión o de exportarlos) procedimientos de reducción del riesgo, que pueden incluir la exigencia de información, datos o documentos adicionales, la realización de estudios o auditorías independientes u otras medidas. Estas medidas deben documentarse.

La evaluación y mitigación del riesgo no serán necesarias (en determinadas condiciones) para los productos procedentes de zonas identificadas como de bajo riesgo.

La principal responsabilidad recae en los agentes que introducen un producto por primera vez en el mercado de la UE. Algunas obligaciones afectan también a los operadores situados más abajo en la cadena de valor: los agentes de la cadena de suministro distintos del operador principal que no son PYME están, de hecho, sujetos a las mismas obligaciones.

No obstante, los operadores de PYME están exentos de la obligación de ejercer la diligencia debida en relación con los productos pertinentes contenidos en el producto pertinente o elaborados a partir de él que ya hayan sido objeto de la diligencia debida y para los que ya se haya presentado una declaración de diligencia debida. No obstante, estos operadores siguen siendo responsables de la conformidad de los productos pertinentes.

Resumen de funciones y obligaciones

Operador	
Persona física o jurídica que comercializa productos relevantes (incluso mediante una importación) o los exporta en el curso de una actividad comercial. Esta definición también incluye a las empresas que transforman un producto relevante (que ya ha sido objeto de diligencia debida) en otro producto relevante.	
No PYME	PYME
Sistema de diligencia debida ✓ Información y declaración de diligencia debida ✓ Evaluación de riesgos ✓ Reducción de riesgos Para los países de bajo riesgo: diligencia debida simplificada (sin evaluación/mitigación de riesgos).	Sistema de diligencia debida ✓ Información y declaración de diligencia debida ✓ Evaluación de riesgos ✓ Reducción de riesgos Para los países de bajo riesgo: diligencia debida simplificada (sin evaluación/mitigación de riesgos).

Operador aguas abajo	
Los operadores situados más abajo en la cadena de suministro (downstream) son los que transforman un producto (ya sometido a la diligencia debida) en otro producto pertinente o .	
No PYME	PYME
Declaración de Diligencia Debida (puede hacer referencia a la Declaración de Diligencia Debida anterior tras "cerciorarse" de que cumple el Reglamento).	Sin diligencia debida y sin DDS (para productos/partes de los mismos ya sujetos a ella). Proporcionar la debida diligencia referencia obtenidas en etapas anteriores la cadena de valor.

Comerciante	
Persona de la cadena de suministro, distinta de un operador, que pone a disposición los productos en cuestión en el mercado en curso de una actividad comercial.	
No PYME	PYME
Declaración de Diligencia Debida (puede hacer referencia a la Declaración de Diligencia Debida anterior tras "cerciorarse" de que cumple el Reglamento).	Sin diligencia debida y sin DDS. Recopilar información sobre los operadores/comerciantes anteriores y posteriores y los números de referencia DDS.

Además:

- Todos los operadores y comerciantes: Conservar los registros pertinentes durante 5 años.
- Todos los operadores y comerciantes, excepto los comerciantes de PYME:
 - Aplicar la diligencia debida a las partes de los productos pertinentes que no hayan sido objeto de la misma.
 - Responsable en caso de infracción del , también por una diligencia debida realizada o una declaración



de diligencia debida presentada por un operador anterior.

Anexos

La declaración de diligencia debida

Información que debe figurar en la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del RDDUE:

1. Nombre y dirección del operador y, en caso de que entren mercancías y productos pertinentes o abandonar el , el número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI) de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 952/2013.
2. Código del Sistema Armonizado, descripción en texto libre, incluida la denominación comercial así como, en su caso, la denominación científica completa, y cantidad del producto pertinente que el operador tiene intención de comercializar o exportar. Para los productos pertinentes que entren o salgan del mercado, la cantidad se expresará en kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad suplementaria establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 con el código del sistema armonizado indicado o, en todos los demás casos, se expresará en masa neta especificando una estimación porcentual o una desviación o, en su caso, el volumen o el número de artículos. Se aplicará una unidad suplementaria cuando se defina de manera coherente para todas las subpartidas posibles del código del Sistema Armonizado mencionado en la declaración de diligencia debida.
3. País de producción y geolocalización de todas las parcelas en las que se hayan producido los productos pertinentes. Para los productos pertinentes que contengan o se hayan elaborado utilizando ganado vacuno, y para dichos productos pertinentes que se hayan alimentado con productos pertinentes, la geolocalización se referirá a todos los establecimientos donde se haya criado el ganado vacuno. Cuando el producto pertinente contenga o se haya elaborado utilizando materias primas producidas en diferentes parcelas, se incluirá la geolocalización de todas las parcelas de conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra d).
4. Para los agentes que se remitan a una declaración de diligencia debida existente en virtud del artículo 4, apartados 8 y 9, el número de referencia de dicha declaración de diligencia debida.
5. El texto: "Mediante la presentación de esta declaración de diligencia debida, el agente económico confirma que se ha llevado a cabo la diligencia debida de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1115 y que no se detectado ningún riesgo, o sólo un riesgo insignificante, de que los productos en cuestión no cumplan lo dispuesto en el artículo 3, letras a) o b), de dicho Reglamento".
6. Firma en el siguiente : Firmado por y
en nombre de: Fecha:
Nombre y función: Firma:'.

El número de referencia de la declaración de diligencia debida se pondrá a disposición de las autoridades aduaneras antes del despacho a libre práctica o la exportación de un producto pertinente que entre en el mercado o salga de él.

Evaluación y gestión de riesgos

La evaluación de riesgos tendrá en , en particular, los siguientes criterios:

- (a) la asignación del riesgo al país de producción correspondiente o a partes del mismo de conformidad con Artículo 29;
- (b) la presencia de bosques en el país de producción o en partes del mismo;
- (c) la presencia de pueblos indígenas en el país de producción o en partes del mismo;
- (d) la consulta y cooperación de buena fe con los pueblos indígenas del país de producción o partes del mismo;
- (e) la existencia de reclamaciones debidamente razonadas por parte de los pueblos indígenas basadas en información objetiva y verificable sobre el uso o la propiedad de la zona utilizada con el fin de producir el producto básico pertinente;
- (f) prevalencia de la deforestación o la degradación forestal en el país de producción o en partes del mismo;
- (g) la fuente, fiabilidad, validez y vínculos con otra documentación disponible de la información mencionada en el apartado 1 del artículo 9;
- (h) preocupaciones en relación con el país de producción y origen o partes del mismo, como el nivel de corrupción, la prevalencia de la falsificación de documentos y datos, la falta de aplicación de la ley, las violaciones de los derechos humanos internacionales, los conflictos armados o la presencia de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de la ONU o el Consejo de la Unión Europea;
- (i) la complejidad de la cadena de suministro pertinente y la fase de transformación de los productos pertinentes, en particular las dificultades para conectar los productos pertinentes con la parcela en la que se produjeron los productos básicos pertinentes;
- (j) el riesgo de elusión del presente Reglamento o de mezcla con productos pertinentes de origen desconocido o producidos en zonas en las que se ha producido o se está produciendo deforestación o degradación forestal;
- (k) las conclusiones de las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que apoyan la aplicación del presente Reglamento, publicadas en el registro de grupos de expertos de la Comisión;
- (l) las preocupaciones justificadas presentadas con arreglo al artículo 31, e información sobre el historial de incumplimiento del presente Reglamento por parte de los agentes económicos o comerciantes a lo largo de la cadena de suministro pertinente;
- (m) cualquier información que apunte a un riesgo de que los productos en cuestión no sean conformes;
- (n) información complementaria sobre el cumplimiento del RDDUE, que puede incluir información facilitada por sistemas de certificación u otros sistemas verificados por terceros, incluidos los sistemas voluntarios reconocido por la Comisión.

Los operadores documentarán y revisarán las evaluaciones de riesgos al menos una vez al año y las pondrán a disposición de las autoridades competentes a petición de éstas. Los operadores deberán poder demostrar

cómo se cotejó la información recopilada con los criterios de evaluación del riesgo establecidos en el apartado 2 y cómo determinaron el grado de riesgo.

Los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos pueden incluir cualquiera de los siguientes:

- (a) requerir información, datos o documentos adicionales;
- (b) la de encuestas o auditorías independientes;
- (c) adoptar otras medidas relativas a los requisitos de información establecidos en la EUDR.

Dichos procedimientos y medidas también podrán incluir el apoyo al cumplimiento del presente Reglamento por parte de los proveedores de dicho operador, en particular los pequeños agricultores, mediante el desarrollo de capacidades e inversiones.

Los operadores dispondrán de políticas, controles y procedimientos adecuados y proporcionados para mitigar y gestionar eficazmente los riesgos de incumplimiento de los productos pertinentes identificados. Dichas políticas, controles y procedimientos incluirán:

- (a) modelos de prácticas de gestión de riesgos, presentación de informes, mantenimiento de registros, control interno y cumplimiento de la normativa gestión, incluido el nombramiento de un responsable de cumplimiento a nivel directivo para los operadores que no sean PYME;
- (b) una función de auditoría independiente para comprobar las políticas, controles y procedimientos internos mencionados en la letra a) para todos los operadores que no sean PYME.

Las decisiones sobre procedimientos y medidas de reducción del riesgo se documentarán, se revisarán al menos una vez al año y los operadores las pondrán a disposición de las autoridades competentes a petición de éstas. Los operadores deberán poder demostrar cómo se tomaron las decisiones sobre los procedimientos y medidas de reducción del riesgo.

El sistema de evaluación comparativa por países

Los Estados miembros y terceros países, o partes de los mismos, se clasificarán en una de las siguientes categorías de riesgo:

- (a) Por "alto riesgo" se entienden los países o partes de los mismos en los que la evaluación da lugar a la identificación de un alto riesgo de producción de productos básicos relevantes para los que los productos relevantes no los principales requisitos EUDR;
- (b) Por "bajo riesgo" se entienden los países o partes de los mismos respecto de los cuales la evaluación concluye que existen garantías suficientes de que los casos de producción de mercancías pertinentes cuyos productos no cumplen los principales requisitos EUDR son excepcionales;
- (c) El "riesgo estándar" se refiere a los países o partes de ellos que no entran en las categorías anteriores.

La lista de los países o partes de los mismos que presentan un riesgo bajo o alto se publicará mediante actos de ejecución, a más tardar el 30 de diciembre de 2024. Dicha lista se revisará, y actualizará si procede, con la frecuencia necesaria a la luz de nuevas pruebas. El proceso se ha retrasado, lo que ha provocado una ampliación del plazo (véase más abajo). El FEP ha recomendado dar prioridad a la identificación de los países de bajo riesgo y partes de los mismos, dadas las implicaciones del estatus.

La proporción de controles a los operadores se realizará en función del nivel de riesgo del país: 9% para riesgo alto, 3% para riesgo estándar y 1% para riesgo bajo. Además, no se exigirá a los operadores que cumplan las obligaciones relacionadas con la evaluación y gestión de riesgos cuando hayan comprobado que todas las mercancías y productos pertinentes se han producido en países o partes de los mismos clasificados como de bajo riesgo.

Los cambios propuestos por la Comisión al Reglamento y adoptados por los colegisladores incluyen un **nuevo plazo para la finalización del sistema de evaluación comparativa**, que ahora es **el 30 de junio de 2025**. La Comisión ha anunciado que la mayoría de los países serán designados de bajo riesgo.

Tamaño de las empresas

Con arreglo al RLLUE, se entenderá por "microempresas, pequeñas y medianas empresas" o "PYME" las microempresas, pequeñas y medianas empresas definidas en el artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este último afirma lo siguiente:

Los Estados miembros definirán las microempresas como empresas que en la fecha de cierre de su balance no superen los límites de al menos dos de los tres criterios siguientes:

- (a) total del balance: 350 000 EUR;
- (b) facturación neta: 700 000 EUR;
- (c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.

Se considerarán pequeñas aquellas que en la fecha de cierre de su balance no superen los límites de al menos dos de los tres criterios siguientes:

- (a) total del balance: 4 000 000 EUR;
- (b) facturación neta: 8 000 000 EUR;
- (c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

Se considerarán empresas medianas las empresas que no sean microempresas ni pequeñas empresas y que en la fecha de cierre de su balance no superen los límites de al menos dos de los tres criterios siguientes:

- (a) total del balance: 20 000 000 EUR;
- (b) facturación neta: 40 000 000 EUROS;
- (c) número medio de empleados durante el ejercicio 250.

Se considerarán grandes empresas aquellas que en la fecha de cierre de su balance superen al menos dos de los tres criterios siguientes:

- (a) total del balance: 20 000 000 EUR;
- (b) facturación neta: 40 000 000 EUROS;
- (c) número medio de empleados durante el ejercicio 250.

Los tamaños ajustados para las PYME en la Directiva 2013/34/UE (introducida por la Directiva Delegada (UE) 2023/2775 de la Comisión, que ajusta los criterios que definen qué empresas son PYME) se aplican en los Estados miembros de la UE solo después de haber sido transpuestos a la legislación nacional. Por lo tanto, a efectos del Reglamento, los criterios de tamaño ajustados se aplicarán a las empresas establecidas en la Unión Europea solo después de dicha transposición en el Estado miembro en el que esté establecida una empresa.

Cronología

El 31/12/2020 es la fecha límite para la deforestación. El EUDR no es retroactivo; la fecha límite indica la fecha a partir de la cual no debe haberse producido deforestación o degradación forestal en la zona de origen de las materias primas de una cadena de suministro. El motivo era evitar que la deforestación se precipitara entre el momento en que se propuso el EUDR y el de su entrada en vigor.

El Centro Común de Investigación ha elaborado un Mapa mundial de la cubierta forestal 2020 para facilitar el cumplimiento de la EUDR. Véase [aquí](#). Otra fuente de información útil puede ser la [Evaluación de los Recursos Forestales 2020 \(fao.org\)Mundiales](#).

La entrada en vigor para los operadores y comerciantes de grandes y medianas empresas es el 30 de diciembre de 2025. Esto significa que los operadores y comerciantes no tienen que cumplir los requisitos para los productos comercializados en el mercado de la Unión antes de esa fecha. Para las pequeñas empresas y las microempresas, este plazo se amplía hasta el 30 de junio de 2026.

El 29/06/2023 es la fecha de entrada en vigor del RUE. El Reglamento no se aplica a los productos pertinentes (léase libros) fabricados antes de esa fecha. Sin embargo, el Reglamento de la madera de la UE (EUTR) seguirá aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2028 a la madera y los productos de la madera (léase: pasta y papel) que se produjeron antes del 29 de junio de 2023 y se comercializaron a partir del 30 de diciembre de 2025. La madera y los productos de la madera (pulpa, papel) que se produjeron antes del 29 de junio de 2023 y se comercializaron a partir del 31 de diciembre de 2028 deberán cumplir el EUDR.

Si una mercancía se comercializa durante el periodo transitorio (es decir, en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del reglamento el 30/6/2023 y la entrada en aplicación del reglamento el 30/12/2025), al comercializar un producto derivado la obligación del operador (y de los comerciantes no PYME) se limitará a reunir pruebas suficientemente concluyentes y verificables para demostrar que la mercancía pertinente utilizada para producir dicho producto pertinente se comercializó antes de la entrada en aplicación. Esto se entiende sin perjuicio de las disposiciones relativas a la madera y los productos de la madera.

En el caso de los libros comercializados a partir de enero de 2025 (por operadores medianos y grandes), procedentes de fuera de UE, la información deberá recopilarse e incluirse en el DDS. Esto significa probablemente que algunas actividades relevantes (como la tala de árboles) ya estarán ocurriendo durante 2024.

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor para las grandes y medianas empresas y para las pequeñas y microempresas, la cadena de obligaciones se detendrá en la fase de la cadena de suministro en la que intervenga una pequeña empresa o microempresa. Por lo tanto, los operadores situados aguas abajo también estarán exentos durante ese periodo, y sólo tendrán que demostrar que había una pequeña empresa o microempresa aguas arriba de ellos.

Todos los plazos están sujetos a cambios en función del resultado de la votación sobre los cambios propuestos por la Comisión Europea.

Última actualización: 24 de enero de 2025